



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

APORTES CLADEM

IV RONDA DE EVALUACIÓN MULTILATERAL DE LA CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ

PAÍS: URUGUAY

TEMA: ACCESO A LA JUSTICIA EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL

Este informe es uno de los diez informes presentados por la red CLADEM al Mecanismo de Seguimiento de la Convención Belén do Pará, en el marco de la IV Ronda de evaluación multilateral sobre acceso a la justicia.

El énfasis de los informes por país de CLADEM para esta IV Ronda estará puesto en el acceso a la justicia en casos de violencia sexual.

En el caso de Uruguay agregamos al final reflexiones sobre el Falso Síndrome de Alienación Parental y la justicia.

En términos generales, todos los informes de país hacen referencia al marco normativo relativo a la violencia sexual, la institucionalidad existente, el funcionamiento del sistema y sus obstáculos. La violencia sexual en el COVID.

LEGISLACIÓN ESPECÍFICA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Ley de Violencia hacia las mujeres basada en Género N° 19.580 de 13/12/2017

<https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

TIPOS DE VIOLENCIA IDENTIFICADAS POR LA LEY

Definición de violencia

Artículo 4: (Definición de violencia basada en género hacia las mujeres).- La violencia basada en género es una forma de discriminación que afecta, directa o indirectamente, la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, así como la seguridad personal de las mujeres.

Se entiende por violencia basada en género hacia las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado que, sustentada en una relación desigual de poder en base al género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Quedan comprendidas tanto las conductas perpetradas por el Estado o por sus agentes, como por instituciones privadas o por particulares.

TIPOS DE VIOLENCIA RECONOCIDAS POR LA LEY

Artículo 6: (Formas de violencia).- Constituyen manifestaciones de violencia basada en género, no excluyentes entre sí ni de otras que pudieran no encontrarse explicitadas, las que se definen a continuación:

A) Violencia física. B) Violencia psicológica o emocional. C) Violencia sexual. D) Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género E) Violencia económica. F) Violencia patrimonial.. G) Violencia simbólica. H) Violencia obstétrica. I) Violencia laboral. J) Violencia en el ámbito educativo. K) Acoso sexual callejero. L) Violencia política. M) Violencia mediática. N) Violencia femicida. O) Violencia doméstica. P) Violencia comunitaria. Q) Violencia institucional. R) Violencia Étnica Racial.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, ESPECIALMENTE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

1. Código del Proceso Penal Ley N°19.293 de 19/12/2014

Disponible: <http://www.impo.com.uy>bases>codigo-proceso-penal>

Artículo 48 (Información y protección a las víctimas).

48.1 Durante todo el procedimiento es deber de los fiscales adoptar medidas o solicitarlas en su caso, a fin de proteger a las víctimas de los delitos, facilitar su intervención en el proceso y evitar o disminuir al mínimo cualquier afectación de sus derechos.

48.2 Los fiscales están obligados a realizar entre otras, las siguientes actividades a favor de la víctima:

- a) entregarle información acerca del curso y del resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debe realizar para ejercerlos.
- b) ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y de su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o agresiones;
- c) informarle sobre su eventual derecho a indemnización y la forma de ejercerlo. Si la víctima designó abogado, el Ministerio Público estará obligado a realizar también a su respecto la actividad señalada en el literal a) de este inciso. El Fiscal de Corte reglamentará los procedimientos a seguir por los fiscales para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Artículo 164 (Declaración de la víctima).-

Tratándose de víctimas de delitos sexuales, menores de dieciocho años, personas con discapacidad física, mental o sensorial, la declaración será receptada por un funcionario especializado y sin la presencia de las partes, prohibiéndose en este caso el careo.

Se utilizará la modalidad de Cámara Gesell o cualquier otro medio técnico que permita el adecuado control por las partes. Previo a la iniciación del acto, el juez debe hacer saber al funcionario especializado a cargo de la entrevista los puntos de interrogatorio propuestos por las partes, las características del hecho y el estado emocional de la víctima.

Sin perjuicio de ello, se podrá prescindir de esta modalidad, previa opinión favorable del representante de la víctima, si atendiendo a las circunstancias del caso, no se advierte ningún riesgo para aquella.

Salvo circunstancias excepcionales, debidamente justificadas, la declaración de las víctimas de que trata este numeral, deberá ser recibida siempre como prueba anticipada, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 213 de este Código.

2. Ley de Violencia hacia las mujeres basada en Género N° 19.580 de 13/12/2017

Disponible: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19580-2017>

Artículo 7: (Derechos de las mujeres víctimas de violencia).-

Además de los derechos reconocidos a todas las personas en la legislación vigente, nacional e internacional aplicable, toda mujer víctima de alguna de las formas de violencia basada en género, tiene derecho:

F) A recibir protección y atención integral oportuna para ella, sus hijos e hijas u otras personas a su cargo, a través de servicios adecuados y eficaces.

I) Al respeto y protección de sus derechos sexuales y reproductivos, incluso a ejercer todos los derechos reconocidos por las leyes de Salud Sexual y Reproductiva (Ley N° 18.426, de 1° de diciembre de 2008) y de Interrupción Voluntaria del Embarazo (Ley N° 18.987, de 22 de octubre de 2012), cualquiera sea su nacionalidad y aunque no haya alcanzado el año de residencia en el país, siempre que los hechos de violencia hayan ocurrido en el territorio nacional, lo que constituye una excepción al artículo 13 de la Ley N° 18.987, de 22 de octubre de 2012.



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Artículo 8: (Derechos de las mujeres víctimas de violencia en los procesos administrativos o judiciales).- En los procedimientos administrativos o judiciales deberán garantizarse los siguientes derechos:

- A) A contar con mecanismos eficientes y accesibles para denunciar.
- B) A comunicarse libre y privadamente con su abogado patrocinante, antes, durante o después de los actos del proceso judicial o administrativo.
- C) A ser escuchada por el juez o la autoridad administrativa, según corresponda, y obtener una respuesta oportuna y efectiva. Su opinión deberá ser contemplada en la decisión que le afecte, considerándose especialmente el contexto de violencia e intimidación en que pueda encontrarse.
- D) A recibir protección judicial inmediata y preventiva, cuando se encuentren amenazados o vulnerados sus derechos.
- E) A la gratuidad de las actuaciones administrativas y judiciales según corresponda.
- F) A participar en los procedimientos referidos a la situación de violencia que le afecte, según corresponda.
- G) A concurrir con un acompañante de su confianza a todas las instancias judiciales.
- H) A que su testimonio no sea desvalorizado en base a estereotipos de género sustentados en la inferioridad o sometimiento de las mujeres, o en otros factores de discriminación tales como la edad, la situación de discapacidad, la orientación o identidad de género, el origen étnico racial, la pertenencia territorial, las creencias o la identidad cultural.
- I) A recibir un trato humanizado, teniendo en cuenta su edad, situación de discapacidad u otras condiciones o circunstancias que requieran especial atención. Prohíbese aquellas acciones que tengan como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia.
- J) A la no confrontación, incluido su núcleo familiar con el agresor, prohibiéndose cualquier forma de mediación o conciliación en los procesos de protección o penales.
- K) A que se recabe su consentimiento informado previo a la realización de los exámenes físicos u otras acciones que afecten su privacidad o intimidad. En los casos de violencia sexual es su derecho escoger el sexo del profesional o técnico para dichas prácticas, el que debe ser especializado y formado con perspectiva de género.
- L) A la verdad, la justicia y la reparación a través de un recurso sencillo y rápido ante los Tribunales competentes.



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Artículo 11: (Instituto Nacional de las Mujeres).-

El Instituto Nacional de las Mujeres es el órgano rector de las políticas públicas para una vida libre de violencia para las mujeres, responsable de la promoción, diseño, coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las mismas.

En especial, debe:

F) Desarrollar programas de asistencia técnica para los distintos órganos, organismos o instituciones involucradas, destinados a la prevención, detección precoz, atención, protección, articulación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de intervención que se adecuen a las características de diversidad a las que se refiere el literal anterior.

Artículo 21: (Directrices para las políticas educativas).

B) Adoptar medidas para la protección efectiva del derecho a la educación -en lo relacionado al rendimiento académico y la inclusión educativa- de las estudiantes que enfrentan situaciones de violencia basada en género.

Artículo 24: (Directrices para las políticas de seguridad).

C) Aprobar las reglamentaciones, protocolos y guías necesarias para que la intervención policial en situaciones de violencia basada en género sea oportuna, de calidad y eficaz, evite la revictimización, asegure la protección de las mujeres y facilite la debida investigación. Se tendrá especialmente en cuenta la situación de las mujeres que se ven impedidas de acudir a la sede policial por situaciones de discapacidad o dependencia.

Artículo 28: (Directrices para las políticas de infancia y adolescencia).

G) Adoptar medidas para la prevención, detección precoz, atención, protección y reparación de la violencia basada en género en el ámbito intrainstitucional.

I) Promover el dictado de procedimientos de denuncia, investigación y sanción de la violencia intrainstitucional, que aseguren la inmediata protección y garanticen la no repetición. Toda forma de violencia sexual o maltrato por funcionarios o trabajadores de servicios de atención a niñas, niños o adolescentes será considerada falta grave.

Artículo 64: (Medidas cautelares genéricas).-

Siempre que se acredite que un derecho humano fundamental se vea vulnerado o amenazado, el Tribunal debe disponer, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público, en forma fundada, todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la



**Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los
Derechos de las Mujeres - CLADEM**

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México -
Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

integridad física o emocional de la víctima, su libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial de ésta y de su núcleo familiar.

En ningún caso pueden disponerse medidas recíprocas o a cargo de las víctimas o que restrinjan sus derechos.

Si el Tribunal decidiera no adoptar medida alguna, su resolución debe expresar los fundamentos de tal determinación.

Artículo 64: (Medidas de protección).-

En situaciones de violencia intrafamiliar contra una mujer, la resolución que disponga las medidas de protección, debe, asimismo, resolver:

A) La pensión alimenticia provisoria a favor de la mujer y de sus hijos e hijas u otras personas a cargo, en los casos que correspondiere.

B) La tenencia provisoria de las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad, que en ningún caso podrán quedar a cargo del agresor.

C) La suspensión de las visitas del agresor respecto de las hijas e hijos menores de dieciocho años de edad. Las mismas podrán reanudarse una vez cumplido un periodo mínimo de tres meses sin la reiteración de actos de violencia y habiendo el agresor cumplido las medidas impuestas.

Excepcionalmente, y si así lo solicitaren los hijos o hijas y se considerare que no existe riesgo de vulneración de sus derechos, podrán disponerse visitas supervisadas por una institución o por una persona adulta de su confianza, que será responsable del cumplimiento de las mismas en condiciones de seguridad. En ningún caso las visitas se realizarán durante la noche ni en sede policial.

A tales efectos debe darse cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Iguales criterios deben seguirse respecto de personas adultas declaradas incapaces.

3. Ley No 19.747 modificativa del Código de la Niñez y Adolescencia, 2019

Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19747-2019>

Artículo 4: (Creación del SIPIAV).-

Créase con carácter permanente el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia, que funcionará en la órbita del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Artículo 6: (Cometidos).-

Son cometidos del Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV):

- A) Prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia niñas, niños y adolescentes mediante un abordaje integral e interinstitucional.
- B) Promover el desarrollo de modelos de intervención desde las distintas instituciones que participan en el proceso de atención y reparación asegurando la integralidad del proceso.

Las Instituciones que integran el SIPIAV aportarán los recursos necesarios para alcanzar los cometidos planteados.

4. Ley No 19643 de prevención y combate a la Trata de Personas, 2018

Disponible en: <http://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018/4>

BALANCE SOBRE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

En Uruguay, las medidas de protección cuentan con fondos para traslados; mecanismos de rescate de mujeres; cambio de identidad; protección de testigos; salvoconducto para salir del país; redes seguras; botón de pánico, entre otras.

En el proceso penal, se podrá disponer alguna de las medidas de protección establecidas en el art. 160 Código del Proceso Penal, cuando exista peligro grave para la persona, libertad o bienes del testigo o sus familiares: reserva de su identidad, datos personales y cualquier otro elemento que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar para ésta un número o cualquier otra clave; declarar desde una sala adyacente al tribunal a través de un circuito cerrado de televisión u otra tecnología con similar efecto (art. 160 lit. B); recepción en privado, excluyéndose al público y a los de prensa de la sala del tribunal (art. 160. lit. C); y presencia de un acompañante como apoyo emocional, mientras el testigo presta testimonio (art. 160 lit. E). Testigo Protegido: Son aquellas víctimas o testigos que se encuentran en situación de riesgo o peligro como consecuencia directa o indirecta de su participación en una investigación o proceso penal, por el tipo de delito que se investiga. Este peligro exige un sistema de medidas de protección en distintos aspectos de su vida que excede la recepción de su declaración como “testigo intimidado”.

En Uruguay también se cuenta con dispositivo electrónico de ubicación de personas en Sedes Penal y Especializada (tobilleras) y declaración anticipada de las víctimas en materia penal.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

En relación al botón de pánico Emergencia 9-1-1 es una aplicación gratuita para celulares Smartphone donde se puede reportar una Emergencia si es víctima o testigo de un hecho policial en el momento que está ocurriendo, permite la geolocalización del lugar concreto donde sucede la emergencia, pudiendo recibir rápidamente la respuesta policial correspondiente. Para su uso es necesario que se carguen los datos personales y cuenta con acceso a Internet vía wifi o datos móviles. Es fundamental la activación del GPS del teléfono al momento de reportar una emergencia. La APP 9-1-1 consta de 4 tipos de Emergencia: Policía, Bomberos, Tránsito y Violencia Doméstica, así como un Botón de Pánico que podrá ser activado si es víctima de secuestro o copamiento, siempre que sea en proceso.

Este recurso de enorme importancia tiene escasa difusión y además no todas las mujeres pueden acceder a esa tecnología.

Disponible:

<https://www.minterior.gub.uy/index.php/component/content/article?id=4385>

Existe también un mecanismo de adjudicación de viviendas para mujeres víctimas de violencia que tengan empleo y que hayan transitado un proceso de salida de la violencia, con informe de un equipo social que acredite ese proceso.

¿LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN GARANTIZAN LA SEGURIDAD DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA, SUS HIJAS/OS, DE TESTIGOS/AS?

Si, pero son insuficientes porque a pesar de las medidas de protección las mujeres siguen siendo asesinadas.

Las causas son múltiples:

- 1) Persistencia de estereotipos especialmente en los receptores de denuncias que mayoritariamente ingresan a través de la policía. Al respecto alertamos que a partir de 2020 la estructura del Ministerio Interior por la Ley de Urgente Consideración LUC, No 19889 (<https://www.impo.com.uy/leyes>) en el artículo 56, se crea la Dirección Nacional de Políticas de Género que depende directamente de la Secretaría del Ministerio del Interior, cuyo director es designado por el poder Ejecutivo como cargo de particular confianza.
Esta modificación en las jerarquías y dependencia de la Dirección en el organigrama, se traduce en la disminución del número de unidades de recepción y se restringieron recursos;
- 2) Persistencia de estereotipos en el sistema judicial e insuficiencia de capacitación, tanto en jueces como en los equipos especializados, además de falta de recursos humanos.
- 3) Insuficiencia de recursos humanos en la Defensoría Pública y gratuita, por lo que una misma persona puede llegar a atender a la víctima y al agresor. Así mismo, debido a



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

la sobrecarga de trabajo, los/las defensores/as toman contacto con la víctima recién unos momentos antes de la audiencia que dispone las medidas de protección que ya, en la mayoría de los casos, habían sido adoptadas telefónicamente con la información de la policía o de las denuncias presentadas directamente en la Sede judicial.

- 4) El desmantelamiento sistemático de equipos especializados en INMUJERES para la atención de la VBG cuyos contratos de trabajo son precarios, en servicios tercerizados con incumplimientos reiterados en el pago de salarios.

Disponible: <https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2021/7/organizaciones-exhortan-al-gobierno-a-subsanar-atrasos-en-los-pagos-a-equipos-tecnicos-de-servicios-de-violencia-de-genero/>

INSTITUCIONES IDENTIFICADAS ESPECIALIZADAS EN VIOLENCIA SEXUAL

- En la Fiscalía General de la Nación, la Unidad de Atención a Víctima y Testigos en casos de VBG y violencia sexual; ‘...ubica la atención y protección de víctima y testigos como política de Estado, activando recursos de los diversos organismos del Estado según las necesidades de cada persona y encuadra la acción de la Fiscalía a su competencia en el ámbito procesal penal.’ (extraído del documento "Política de atención y protección a víctimas y testigos. Etapa fundacional. 2017-2020." Pág. 3). Disponible: <https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/tematica/atencion-victimas>
- El Ministerio de Salud Pública, el organismo rector de las políticas de Salud, establece, desde el año 2006, la obligatoriedad de Equipos de referencia para la atención a mujeres en situación de violencia doméstica. Con la creación del Sistema Nacional Integrado de Salud, a partir del año 2008 se profundiza la respuesta estableciendo protocolos para la atención, en todo el ciclo de vida, a las situaciones de Violencia basada en Género y Violencia Sexual. Disponible: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/politicas-y-gestion/programas/violencia-basada-en-genero-y-generaciones>
- En el Instituto Nacional del Niño y el Adolescente del Uruguay (INAU) funciona el Sistema Integral de Protección a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV) y los “Centros de Atención a niños y niñas víctimas de maltrato, violencia infantil y abuso sexual” distribuidos en todo el territorio nacional en convenio con Organizaciones de Sociedad Civil (OSC)
- Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) Ministerio de Desarrollo Social.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

Los espacios de atención psico social y jurídica a mujeres que están viviendo o han vivido situaciones de VBG incluyen la atención a Violencia sexual: “Servicios de atención a mujeres en situación de violencia basada en género”.

- Gobiernos Departamentales: “Servicios de Comuna Mujer”.
- Intendencia de Montevideo; dos Centros de atención a niños, niñas y adolescentes en situación de violencia ,incluye la atención a Violencia Sexual.
- Universidad de la República: Facultad de Psicología brinda un “Servicio de Atención en Violencia Sexual en Adolescentes (PAVISE)” y;
- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Consultorio Jurídico Gratuito y Clínicas de litigio estratégico.

PROTOCOLOS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL SOBRE VIOLENCIAS, ESPECIALMENTE VIOLENCIA SEXUAL

Estrictamente en cuanto a investigación criminal contamos únicamente con el de la Fiscalía General de la Nación y el de actuación policial que se cita en primer lugar.

Los demás protocolos citados lo son para el abordaje de situaciones de violencia y violencia sexual.

<<< Protocolo de actuación de la Unidad de Víctima y Testigos. Fiscalía General de la Nación Disponible: <https://www.gub.uy.files>

<<< Protocolo de actuación: detección e investigación en explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.

Guía para la actuación policial. Decreto No 246/2019

Disponible: <https://www.impo.com.uy>

<<< Protocolos de actuación de Instituto Nacional de las Mujeres - Ministerio de Desarrollo Social INMUJERES-MIDES

Disponible: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/genero>

<<< Protocolos de actuación de Ministerio de Salud Pública (MSP):

<<< Protocolo para el abordaje a situaciones de maltrato hacia niñas, niños y adolescentes. Manual clínico de atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual

Disponible:

<https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/politicas-y-gestion/programas/violencia-basada-en-genero-y-generaciones>

<<< Protocolo de actuación en materia de violencia doméstica y/o género en el ámbito del Ministerio del Interior

Disponible: <https://www.minterior.gub.uy/index.php/documentos-y-legislacion/guias-y-manuales>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

<<< Protocolos para educadores

Disponible: <https://www.anep.edu.uy/codicen/ddhh/publicaciones>

<<< Protocolo de denuncia antes casos de racismo xenofobia y otras formas de discriminación

Disponible:

<http://www.inefop.org.uy/SIN-CATEGORIZAR/Afrodescendencia-uc1731>

<https://www.gub.uy/sites/files/protocolo-vds>

<<< Protocolo De Actuación De Los Servicios De Atención A Mujeres En Situación De Violencia Basada En Género De Las Comuna mujer División Asesoría Para La Igualdad De Género Intendencia De Montevideo

Disponible:

https://montevideo.gub.uy/sites/default/files/biblioteca/protocoloimimprenta1_0.pdf

SANCIONES PARA EL FUNCIONARIADO PÚBLICO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

En el Ministerio de Salud Pública, el Decreto 339/019 que reglamenta la ley 19580 para los servicios de Salud. Art 16 sobre Prevención de Violencia Obstétrica establece sanciones:

"[...]El apartamiento injustificado de las mismas, así como toda forma de trato humillante o discriminatorio constituye violencia obstétrica (literal h del art. 6 de la Ley N° 19.580 de 22 de diciembre de 2017) y dará lugar a las sanciones administrativas que correspondan y habilitará el derecho al cambio de prestador de salud en las condiciones y conforme al procedimiento previsto en el lit. c del art. 2 del Decreto N° 375/012 de 12 de noviembre de 2012."

Disponible: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/339-2019>

En el Ministerio del Interior, existe el Decreto N° 317/010 Reglamentación De La Ley N° 18.315 De Procedimiento Policial En lo Relativo A Violencia Doméstica.

Esta normativa no establece responsabilidad ni sanción.

Disponible: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/317-2010>

Ello no impide que se procure la responsabilidad y sanción a funcionarios/as por omitir los deberes propios de su cargo.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

ACCIONES CONSTITUCIONALES (AMPAROS, ACCIONES DE PROTECCIÓN, TUTELA) RELEVANTES PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES Y LAS NIÑAS.

Si bien no hay una disposición constitucional específica para acciones de protección y tutela, de una interpretación armónica de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República en sus artículos 7, 72 y 332, contamos con Ley 16.011 de 1985 que consagra la Acción de Amparo en los casos en que se restringe, lesiona, alteran o amenazan cualquiera de los derechos y libertades reconocidas expresa o tácitamente por la Constitución de la República. El Código de la Niñez y la adolescencia incorporó en el artículo 195 la Acción de Amparo que puede solicitarse genérica e irrestrictamente (siempre que no haya proceso jurisdiccional pendiente) para la protección de los derechos de niños/as y adolescentes.

DECISIONES JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVAS RELEVANTES, COMO SENTENCIAS, DICTÁMENES, RESOLUCIONES, DIRECTRICES, CON BASE EN LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ.

Cuando se toman medidas de protección por parte del Juzgado Especializado en Violencia Doméstica se invoca la Convención de Belém do Pará.

En términos generales, la normativa aplicada es la normativa nacional que remite como criterio de interpretación la normativa internacional, específicamente CEDAW y CBdP. Como ejemplo citamos : "Debe preguntarse si se justifican las medidas de protección de la presunta víctima adoptadas en actuación de los principios generales de la Ley Nº 17.514 que hace positivas las obligaciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer aprobada en Belém do Pará (Ley Nº 16.735). Dichas normas imponen una interpretación de la ley en aplicación del beneficio pro víctima, que indica que debe actuarse de manera de prevenir situaciones de violencia y, aún en caso de duda, debe optarse por la solución que mejor proteja los derechos de quienes aparecen como actual o potencialmente agredidos. El sistema de protección judicial actúa teniendo en cuenta además el criterio de prevención del riesgo, que impone un análisis de los hechos denunciados que parte de la evaluación de los riesgos que se derivan de la situación a estudio para la situación de los derechos de las víctimas.

Disponible

<http://bjn.poderjudicial.gub.uy/BJNPUBLICA/busquedaSimple.seam?searchPattern=&cid=5049>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Según datos del Observatorio de violencia y criminalidad del Ministerio del Interior¹ se recibieron 307 denuncias por violación en 2019 y 247 en 2020.

El Ministerio de Salud Pública en 2018 determinó que el 68% del total de casos de violación sexual atendidos en servicios de Urgencia/Emergencia fue contra niños y niñas entre 0 y 12 años. El 80 % del total de situaciones atendidas fueron mujeres. Esta información no incluye la del sistema público, solo del subsistema privado.

Según datos del 2020 del Sistema de Protección Integral a la Infancia y Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV), 3 de cada 4 personas que sufren situaciones de abuso sexual en Uruguay son niñas y adolescentes mujeres. En 2021 se atendieron 7.035 situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, de los cuales el 20% corresponde a abusos sexuales y 2% a explotación sexual.

Estas situaciones fueron detectadas y trabajadas con niños, niñas y adolescentes que tuvieron tratamiento en el sistema de Salud Pública, Instituto del Niño y adolescente del Uruguay (INAU) y de Educación².

EL DESISTIMIENTO DE LAS DENUNCIAS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL

Muchas víctimas de violencia sexual desisten de las denuncias. Las razones son de distinto orden:

- i) Por la exposición pública;
- ii) Por la inexistencia de una buena intervención de asistencia;
- iii) Porque los tribunales siguen haciendo pasar la prueba por el cuerpo y la persona de las víctimas.
- iv) Porque se siguen pidiendo pruebas a la víctima sin cumplir cabalmente con el deber de protección y sin tener en cuenta la perspectiva de género y los parámetros de valoración de la prueba en este tipo de delitos.
- v) Incluso existen amenazas de los denunciados, en muchos casos a través de sus abogados o de terceros.

¹ Ministerio del Interior de la Rep. Oriental del Uruguay. Observatorio. Ver: <https://www.minterior.gub.uy/index.php/component/tags/tag/observatorio>

² Montevideo Portal. Disponible en: <https://www.monte-video.com.uy/Noticias/Se-registraron-7-035-situaciones-de-violencia-a-ninos-y-adolescentes-en-2021-segun-Sipiav-uc819720>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

GRATUIDAD EN LOS SERVICIOS JURÍDICOS PARA LAS VÍCTIMAS

En Uruguay hay servicios jurídicos gratuitos e integrales destinados al acompañamiento de víctimas de violencia sexual.

Estos servicios se encuentran en:

1. Fiscalía General de la Nación.

Unidad de Apoyo a Víctimas y testigos, Fiscalía General de la Nación.

Disponible:

<https://www.gub.uy/fiscalia-general-nacion/tematica/atencion-victimas-testigos>

2. Comuna Mujer

A nivel de los gobiernos departamentales se implementan servicios integrales y gratuitos de atención jurídica, social y psicológica a mujeres en situación de violencia basada en género, a través de las llamadas Comunas Mujer.

3. Defensoría Pública del Poder Judicial;

Defensoría pública de atención a víctimas de violencia doméstica y violencia basada en género

Disponible

<https://www.poderjudicial.gub.uy/contenido/61-defensorias/1434-defensorias-publicas.html>

4. Instituto Nacional de las Mujeres Ministerio de Desarrollo Social (MIDES)

Este ministerio también cuenta con sus propios servicios en el área psicosocial y jurídica a mujeres que tienen dispuestas medidas cautelares y que su control se realiza a través de dispositivos electrónicos (tobilleras).

Disponible: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/genero>

Estos servicios se ven afectados por la sobrecarga que presentan a lo que se suma la falta de capacitación sostenida de las y los operadores, equipos técnicos, falta de recursos humanos.

Además las estructuras edilicias son inadecuadas para atender situaciones de VBG, especialmente para evitar la confrontación con los agresores. Esa sobrecarga de personas para ser atendidas, determina que existan largas esperas para acceder a un/a defensor/a y a su vez a las audiencias.

La defensoría pública y las Comunas Mujer atienden más del 90% de la población que concurre a los juzgados y su reglamentación sólo les permite atender a personas con escasos recursos, de manera que muchas permanecen durante horas sin alimentos o agua en esas esperas.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

RECURSOS DESTINADOS PARA LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL

Si, existen servicios y fondos para estos mecanismos pero son insuficientes y además no provienen de presupuestos de género genuinos, etiquetado para violencia de género.

Los centros de estadía son servicios del Sistema de Respuesta a la Violencia Basada en Género ubicados en distintos puntos del país, en diferentes modalidades, la derivación a unos u otros depende de la situación que vive la mujer:

- Casa de Breve Estadía para mujeres en riesgo de vida por Violencia Doméstica, Centros de Estadía Transitoria,
- Casa de Medio Camino para mujeres en proceso de salida de situaciones de violencia basada en género (en convenio con Administración Nacional de Vivienda - Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial MVOT),
- Dispositivo de Emergencia habitacional y Programa Alternativas Habitacionales Transitorias (en convenio con el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MVOT-MEVIR).

Disponible

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/comunicados/violencia-haciamujeres0#:~:text=Desde%201981%2C%20el%2025%20de,la%20violencia%20hacia%20las%20mujeres>

En Ministerio de Salud Pública las Metas Asistenciales son herramientas de las que dispone la Junta Nacional de Salud para orientar la conducta de las Instituciones de Salud hacia los objetivos planteados por el Sistema Nacional Integrado de Salud y las políticas diseñadas por dicho organismo rector.

Desde el año 2009 y hasta 2020 el Área de Violencia Basada en Género dispone, como mínimo de un indicador anual y, ante el cumplimiento del mismo por parte de las Instituciones se les acredita un dinero por meta cumplida.

En el Ministerio del Interior las Unidades Especializadas en Violencia doméstica y de Género (UEVDG), son unidades policiales en las cuales se puede radicar denuncias de violencia de género como por ejemplo: violencia doméstica, violencia sexual, maltrato y abuso sexual hacia niñas, niños y adolescentes, y situaciones de discriminación.

En el Poder Judicial a partir de la ley 17514 del año 2002 se crean Juzgados Letrados especializados en violencia basada en género y violencia sexual.

Está pendiente la creación de Juzgados Letrados especializados en violencia basada en género que atiendan las situaciones en materia civil y penal.

Fiscalías Penales Especializadas en Violencia Basada en Género y Sexual.



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

ENCUESTAS SOBRE LA INCIDENCIA DE LA VIOLENCIA, INCLUIDA LA VIOLENCIA SEXUAL

En Uruguay se realizan este tipo de encuestas.

La Primera Encuesta de Prevalencia de Violencia basada en Género y Generaciones estuvo enmarcada en el conjunto de políticas públicas que se desarrollaron desde el Estado uruguayo, a través del Consejo Nacional Consultivo por una vida libre de Violencia Se realizó en el año 2013, permitió caracterizar y medir la magnitud de la violencia que viven o han vivido las mujeres en el país.

En 2019 se realizó la Segunda Encuesta de Prevalencia sobre Violencia basada género y generaciones que, además permitió comparar la evolución del fenómeno respecto a la medición realizada en 2013.

Disponible

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Segunda%20encuesta%C2%A0nacional.pdf>

INFORMES SOBRE VIOLENCIAS ESPECÍFICAS (FEMICIDIO, VIOLENCIA DOMÉSTICA, VIOLENCIA SEXUAL, ETC)

En una actividad central, cada 25 de Noviembre el Estado informa acerca de las diferentes respuestas para la atención y erradicación de la violencia contra las mujeres. Asimismo, los diferentes organismos, informan sobre lo actuado durante el mes de noviembre. Disponible:

<https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/comunicacion/comunicados/violencia-hacia-mujeres-0>

<https://ladiaria.com.uy/feminismos/articulo/2022/11/inmujeres-presento-actividades-por-el-mes-del-25n-con-el-foco-en-el-acceso-de-las-mujeres-a-la-justicia-y-la-difusion-del-nuevo-plan-contra-la-violencia-de-genero/>

En relación a Infancias y Adolescencias, cada 25 de Abril desde SIPIAV presentan su Informe de Gestión 2022:

<https://www.inau.gub.uy/novedades/noticias/item/3629-sipiav-en-cifras-se-presento-el-informe-de-gestion-2022>



Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres - CLADEM

Por estados que cumplan con los derechos humanos de las mujeres

Argentina - Bolivia - Brasil - Colombia - El Salvador - Guatemala - Honduras - México - Nicaragua - Panamá - Paraguay - Perú - Puerto Rico - República Dominicana - Uruguay

REFLEXIONES GENERALES SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA

Uruguay presenta un avance innegable en leyes y políticas públicas adoptadas en los 15 años de los gobiernos progresistas. Desde marzo de 2020 asumió un gobierno de coalición de partidos de derecha y ultraderecha, de neto corte neoliberal donde los principales referentes se han manifestado contrarios a la agenda de derechos. Se votaron retrocesos legales y se produjo el desmantelamiento de políticas públicas que afectan directamente la respuesta a las situaciones de violencia contra las mujeres y su acceso a la justicia para las víctimas de delitos sexuales. En mayo 2023 se aprobó la Ley de corresponsabilidad en la crianza y tenencia compartida que viola la doctrina de protección integral de las infancias y adolescencias y lo dispuesto en el Código de la Niñez y la Adolescencia, a pesar del pronunciamiento contrario de organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos de mujeres, niñas, niños y adolescentes, asociaciones de magistrados judiciales y fiscales, defensoría pública, asociaciones de médicas/os psiquiatras y pediatras . Por esta ley se dispuso mantener las visitas y la tenencia compartida entre progenitores denunciados por violencia contra sus hijas e hijos a pesar de tener medidas de protección dispuestas por juzgados especializados.

Este es el foco de preocupación de Cladem Uruguay ya que esta ley es innecesaria, daña a la infancia y es una mala ley, que parte de la suposición de la existencia de denuncias falsas de mujeres contra varones, de la manipulación de las mujeres a sus hijas/os, para obstaculizar el vínculo con los padres y desacredita la palabra y opinión de niños, niñas y adolescentes. En el debate parlamentario al momento de aprobarse la ley se mencionó explícitamente por legisladores/as del oficialismo el Síndrome de Alienación Parental. En suma, esta ley va en sentido contrario del comunicado del MESECVI a los Estados el 12 de agosto de 2022 por la que se ha recomendado eliminar el uso del pseudo síndrome de alienación parental de los procesos judiciales: “ instan a los Estados eliminar esta figura para no colocar en una situación de alta vulnerabilidad tanto a las niñas, niños como a las madres, y para evitar el alto riesgo para éstas de perder la custodia de hijas e hijos, utilizando, en su lugar, los principios de interés superior de la infancia, el de igualdad entre hombres y mujeres, y el de debida diligencia, así como la perspectiva de género y de interseccionalidad.”

En un contexto de ataque sostenido y organizado a defensoras de derechos, el desafío de CLADEM es mantener las alianzas de sociedad civil, mantener nuestra autonomía en la articulación con representantes de los poderes del Estado, insistir en abrir el diálogo y participación activa con el Estado, que este interrumpió a partir de 2020.